



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALOJAMIENTO Y PROTECCIÓN DE PERROS ABANDONADOS Y PERDIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE HASTA 5.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS.

### 1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

La presente memoria pretende dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 2/2011, de 4 de mayo, de Economía Sostenible en sus artículos 32.3 y 32.4, a la **Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales**, que establece en su art. 22 “*corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal*” así como a la **Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales**, que igualmente establece en su art.27 que “*corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos*”.

En la comunidad autónoma de Andalucía, las competencias sobre animales de compañía quedan repartidas entre la **Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo rural** ( competencias normativas y reglamentarias sobre animales de compañía, en materia higiénica, sanitaria y actividades experimentales), la **Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa** (colaboración en las funciones de inspección y vigilancia y comprobación de denuncias, regulación y el control de los animales de compañía, especialmente el Registro Central de Animales de Compañía, competencia sancionadora por infracciones graves y muy graves que afecten a los mismos) y los **Ayuntamientos**. Por otro lado, las cuestiones de salud pública (zoonosis) son competencia de la **Consejería de Salud y Consumo**.

Los Ayuntamientos, por su parte, serán los competentes sobre el Registro Municipal de animales de compañía, recogida de perros abandonados y perdidos, transporte, retirada de cadáveres, etc., estando apoyados por otros entes locales y la **Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**.

En atención al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos previstos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el control y recogida de los perros perdidos y abandonados en los municipios de la provincia con censo inferior a 5.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas (ELAs), conlleva una amplia gama de ventajas con repercusiones de ámbito general en la salubridad pública.

Desde el punto de vista higiénico-sanitario, supone un servicio preventivo ante las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias transmisibles al ser humano (zoonosis), teniendo en cuenta el peligro añadido

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 13:42:36 14/08/2024 11:07:01
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==</a>		





que representa la presencia de perros en las carreteras, por ser causa de numerosos accidentes automovilísticos en los que se pone en peligro la vida de las personas.

La Diputación de Sevilla, a través del Servicio de Medio Ambiente, viene prestando este servicio de recogida de perros abandonados y perdidos en los municipios con censo inferior a 5000 habitantes y ELAs de la provincia desde hace varios años.

**- La Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales,** reforma el régimen jurídico de los animales en el Código Civil español siguiendo las líneas que marcan otros ordenamientos jurídicos próximos, que han modificado sus Códigos Civiles para adaptarlos a la mayor sensibilidad social hacia los animales existente en nuestros días, y también para reconocer su cualidad de seres vivos dotados de sensibilidad.

La reforma afecta, en primer lugar, al Código Civil, con vistas a sentar el importante principio de que la naturaleza de los animales es distinta de la naturaleza de las cosas o bienes, principio que ha de presidir la interpretación de todo el ordenamiento.

Con el mismo criterio protector que inspira la reforma, mediante la modificación del apartado primero del artículo 111 de la Ley Hipotecaria se impide que se extienda la hipoteca a los animales colocados o destinados en una finca dedicada a la explotación ganadera, industrial o de recreo y se prohíbe el pacto de extensión de la hipoteca a los animales de compañía.

También se modifica el artículo 605 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para declarar absolutamente inembargables a los animales de compañía en atención al especial vínculo de afecto que les liga con la familia con la que conviven. Esta previsión rige sin perjuicio de la posibilidad de embargar las rentas que dichos animales puedan generar.

Por otra parte, el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea exige que los Estados respeten las exigencias en materia de bienestar de los animales como «seres sensibles». Por ello, también aplica este criterio el Derecho español en numerosas normas, entre las que debe destacarse la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Cabe destacar, igualmente, la ratificación por el Reino de España, mediante instrumento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 2017, del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987.

Por último hay que destacar la **Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales**, que pretende integrar, coordinar y clarificar en una única norma de rango legal el régimen

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 13:42:36		
Observaciones		Firmado	14/08/2024 11:07:01		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==		Página		2/12



jurídico en materia de tenencia y convivencia responsable con animales, lucha contra el abandono y maltrato de animales que viven en el entorno humano, impulsar la actuación coordinada de los poderes públicos en favor del fomento de la protección y bienestar animal y establecer un sistema de información centralizado en materia de protección animal como instrumento de colaboración con todas las entidades y administraciones públicas en el desempeño de sus competencias de protección y bienestar animal.

Dicha ley tiene como objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

Por su parte, las administraciones locales, en el marco de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constituyen un elemento fundamental para hacer efectivas las disposiciones previstas en esta ley, pues, no solo constituyen el primer contacto entre la ciudadanía y la Administración, sino que afrontan sin ambages la problemática que, directa e indirectamente, conlleva el abandono animal, en el marco del ejercicio de las competencias en materia de medioambiente y protección de la salubridad pública en los términos previstos en la legislación autonómica. La tenencia de animales de compañía debe llevar aparejada una responsabilidad a la altura del cuidado que se debe dar a un ser diferente a una cosa, por lo que la tenencia de animales de compañía debe suponer un compromiso con su cuidado en el transcurso del tiempo, su identificación y con su integración en el entorno. Mediante esta ley se promueven los mecanismos de adopción de individuos abandonados, estableciendo criterios pedagógicos, informativos y de control de los animales que garanticen que los animales no identificados sean la excepción a una normalidad donde la mayoría de ellos estén identificados y con sus tratamientos veterinarios al día.

La necesidad administrativa que se pretende satisfacer con este contrato, consiste en la prestación eficaz de un servicio público de recogida de animales, que correspondería realizar a los pequeños municipios y ELAs, según establece la normativa vigente, y que éstos, por falta de medios materiales y humanos han de llevar a cabo a través de una empresa privada y con la financiación de la Diputación Provincial de Sevilla, dada la manifiesta imposibilidad de acometer el servicio directamente.

## 2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Conforme a lo dispuesto en la **Ley 27/2013 de 27 de diciembre de “Racionalización y Sostenibilidad de las Administración Local”**, el artículo

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 13:42:36	
Observaciones		Firmado	14/08/2024 11:07:01	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==</a>			
		Página	3/12	



25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local queda redactado de la siguiente forma:

*Art.25.2. El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias. Entre las citadas dice en el apartado j: protección de la salubridad pública.*

- La **Ley de Autonomía Local de Andalucía 5/2010** de 11 de junio, contempla en su capítulo II, sección 2ª las competencias propias de los municipios; en el art. 9.- competencias municipales, establece en el epígrafe 12.- La promoción, defensa y protección del medio ambiente, en el epígrafe 13.- La promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye en su punto c) el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

En el epígrafe 14, en su apartado b) la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos y la gestión de su registro municipal.

En la sección 3ª competencias propias de las provincias

art. 11.- competencias de los municipios, epígrafe 1, apartado c) se especifica la asistencia material y de prestación de servicios municipales.

### **–Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales**

#### *Artículo 22. Recogida y atención de animales.*

*1. Corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal. En los términos que establezca la legislación autonómica, podrá derivarse esta responsabilidad a las agrupaciones de municipios, o, en su caso, a las diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares o a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.*

*2. Para llevar a cabo esta gestión y cuidados, los municipios deberán de contar con un servicio propio, mancomunado o concertado, en los términos establecidos en el artículo 23.*

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 13:42:36		
Observaciones		Firmado	14/08/2024 11:07:01		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==		Página		4/12



3. Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente.

4. En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, corresponde a la Administración local y, subsidiariamente, a la autonómica la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas.

5. Las entidades locales antepondrán el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales.

Tal y como establece el art. 27 apartado a) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales **se prohíbe expresamente el sacrificio** en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

La eutanasia **solamente** estará **justificada bajo criterio y control veterinario** con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará por personal veterinario colegiado o perteneciente a alguna Administración Pública con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables.

- La **Ley 11/2003, de 24 de Noviembre de protección de los animales** especifica:

Capítulo VI. Animales abandonados y perdidos

Art. 27.- Animales abandonados y perdidos.

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 13:42:36	
Observaciones		Firmado	14/08/2024 11:07:01	
Url De Verificación	Página		5/12	
	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==</a>			



1.- Se considerará animal abandonado, a los efectos de esta Ley, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

2.- Se considerará animal perdido a los efectos de esta Ley, aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3.- Corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

**- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Específica:**

*Artículo 7. Obligaciones de los particulares.*

*g) No abandonar a los animales que tengan bajo su responsabilidad, o sus cadáveres.*

### 3.- PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

La necesidad administrativa que se pretende satisfacer con este contrato consiste en la prestación de asistencia material de un servicio que corresponde realizar a los pequeños municipios, los cuales por falta de medios económicos, materiales y técnicos, no pueden desarrollar necesitando la asistencia de la Diputación de Sevilla.

Así, teniendo en cuenta que la carta de servicios aprobada por esta Corporación mediante Resolución 1001 de 1 de Abril de 2013, incluye el control y recogida de animales de compañía para municipios de menos de 5.000 habitantes como una de las asistencias técnicas a prestar por el Área de Servicios Públicos Supramunicipales, se propone, que la prestación del servicio de recogida de perros abandonados y perdidos en los municipios de la provincia con censo inferior a cinco mil habitantes y entidades locales autónomas se realice a través de un contrato administrativo con una empresa especializada por un periodo de dos años, teniendo en cuenta que ni esta Diputación ni el Área de Servicios Públicos Supramunicipales disponen de estructura para la prestación de un Servicio como el que nos ocupa.

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 13:42:36	
Observaciones		Firmado	14/08/2024 11:07:01	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==		Página	



El presupuesto máximo del contrato asciende a la cantidad de **300.080,00 €** IVA incluido conforme al siguiente detalle, ajustado a los precios del mercado:

AÑO	APLIC.PRESUPUEST.	IMP. NETO €	€ - 21% I.V.A.	TOTAL
2025	3201.31103/227.99	124.000,00 €	26.040,00 €	150.040,00 €
2026	3201.31103/227.99 <i>o la que se habilite</i>	124.000,00 €	26.040,00 €	150.040,00 €
TOTAL 2 AÑOS		248.000,00 €	52.080,00 €	300.080,00 €

En la determinación del precio del presente contrato no se ha podido partir de precios unitarios, es decir, calcular el importe del contrato en función del número de animales recogidos. Ello obedece a que la empresa debe asumir desde la formalización del contrato unos costes fijos, tanto personales como materiales, que es preciso cuantificar en términos globales, independientemente del número de animales recogidos

#### 4.- POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES:

No se realiza la división en lotes, porque el objeto de este contrato consiste en una unidad funcional, que no permite la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el mismo, pues dificultaría su correcta ejecución atendiendo a la propia naturaleza de ese objeto, que implica la necesidad de coordinar la realización de las diferentes prestaciones.

#### 5.- TIPO DE PROCEDIMIENTO, DE ADJUDICACIÓN, CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Contrato plurianual, procedimiento abierto, tramitación anticipada, en la adjudicación se atiende a un único criterio de valoración, que será el de la oferta económicamente más ventajosa, justificado por la naturaleza del servicio y las cláusulas generales y técnicas exigidas.

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 13:42:36	
Observaciones		Firmado	14/08/2024 11:07:01	
Url De Verificación	Página		7/12	
Url De Verificación		<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==</a>		



## 6.- CONDICIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL Y ESPECIAL

El objeto del contrato es la prestación del servicio de recogida, alojamiento y protección de perros abandonados y perdidos en los municipios con censo hasta 5.000 habitantes y entidades locales autónomas (ELAs) de la provincia de Sevilla.

Dicho servicio se prestará en cumplimiento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de Animales, así como de las pautas que a continuación se indican.

Las empresa o sociedad ofertante deberá cumplir con el siguiente condicionado de medios materiales y personales que deberán quedar suficientemente acreditados al cumplimentar el Anexo IX:

### Medios **personales:**

1- Se deberá indicar el personal técnico o las unidades técnicas participantes en el contrato (integradas o no en la empresa), especialmente aquéllos encargados del control de calidad. Debiendo contar como mínimo, con **dos operarios cualificados** en el manejo de animales y autorizados con arreglo a la legislación vigente, así como de **un Técnico/a Veterinario**. Todo ello deberá acreditarse con la presentación de los correspondientes currículum y título correspondiente.

### Medios **materiales:**

1. Acreditar los documentos necesarios que demuestren que están debidamente registradas y autorizadas por los organismos competentes y que cumple la legislación vigente sobre la materia de la actividad a contratar.
2. La empresa deberá contar, por cualquier forma admitida en derecho, de un **centro de acogida**, debidamente autorizado y registrado como **núcleo zoológico**, con las características especificadas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, cumpliendo las condiciones del artículo 20.3 de la misma Ley:

a) *Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.*

b) *Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.*

c) *Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.*

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 13:42:36		
Observaciones		Firmado	14/08/2024 11:07:01		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==		Página		8/12



- d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.
- g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.
- j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

El espacio contará con todo el material e instrumental necesario para explorar a los animales.

Deberán existir varios lazaretos o jaulas individuales para el aislamiento y observación clínica de los animales.

- 3. La empresa dispondrá como mínimo de 1 vehículo con jaulas individuales adaptado para el transporte de los animales capturados, contando con la autorizaciones necesarias para transporte de animales vivos. Dispondrá de sistema de acondicionamiento de temperatura en la cabina para los animales, y deberá cumplir con los requisitos referentes al transporte animal de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales (art. 6) y de la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales (arts. 59-61) así como los medios técnicos y utensilios de trabajo para que éste se realice en óptimas condiciones higiénico-sanitarias y garantizando en todo caso un adecuado bienestar animal.
- 4. Todas las actuaciones se ajustarán estrictamente a las disposiciones oficiales dictadas por los organismos competentes, debiendo realizar las capturas acompañadas de un policía local del municipio u otro empleado municipal.
- 5. La acreditación de los medios materiales recogidos en los puntos 2,3,4,5 y 6 tendrá lugar con la visita a las instalaciones del responsable del contrato, en la que se comprobará la existencia de los mismos.

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 13:42:36		
Observaciones		Firmado	14/08/2024 11:07:01		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==		Página		9/12



## 7.- OTRAS CLÁUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

En **materia de seguridad e higiene** el adjudicatario vendrá obligado a presentar:

- Declaración de principios y compromisos por parte de la Dirección de la empresa, con organigrama estructural de la organización en materia de prevención de riesgos laborales, con la identificación del máximo responsable de seguridad y salud y su formación.
- Manual de gestión de la prevención de riesgos laborales en el que se contengan los criterios para identificación y evaluación de riesgos, identificación de accidentes/ incidentes, formación del personal, idoneidad de máquinas y equipos, etc... .
- Estudio y control de la siniestralidad.
- Resultados de auditorías de prevención realizadas.

Además, la empresa o entidad adjudicataria contraerá las siguientes **obligaciones:**

1. El servicio se prestará de forma continuada durante el periodo contratado, durante dicho plazo se realizarán rutas rotativas y siempre de común acuerdo con los servicios técnicos veterinarios del Área, debiendo atender a su vez, de forma urgente cuantos casos especiales se presenten.
2. La nueva empresa adjudicataria se hará cargo de los perros que en el momento de formalización del presente contrato se encuentren en las instalaciones de la anterior adjudicataria.
3. La recogida de animales heridos o peligrosos se realizará de forma inmediata en el momento que se reciba aviso bien a través de los servicios técnicos de la Diputación o del Ayuntamiento directamente.
4. El horario para las recogidas de los perros será entre las 9:00 y las 17:00 horas, días laborables.
5. La empresa adjudicataria será responsable de los daños que pudieran ocasionarse durante el servicio prestado, tanto en personas, animales o bienes. Con independencia de los seguros de responsabilidad civil derivados de las licencias de manejo de animales potencialmente peligrosos establecidos en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la comunidad autónoma de Andalucía, la empresa deberá presentar, antes

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García	Firmado	14/08/2024 13:42:36	
	Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 11:07:01	
Observaciones		Página	10/12	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==</a>			



del acto de adjudicación, un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura ascienda a 125.000,00 €.

- Los animales recogidos deberán ser atendidos para su control sanitario y trasladados al centro de acogida donde serán convenientemente alojados acorde a sus características (edad, sexo, tamaño, raza, carácter) y mantenidos hasta su salida en adopción o en el caso de ser objeto de reclamación, entregados en este caso a aquella persona que acredite ser el propietario de dicho animal.
- Durante su estancia en el centro de acogida se proporcionará a los animales atención, supervisión, control y cuidados suficientes; una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, la posibilidad de realizar el ejercicio necesario; un espacio para vivir suficiente, higiénico y adecuado, acorde a sus necesidades, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita su control con una frecuencia al menos diaria; y en general, una atención y manejo acordes con las necesidades de cada uno de ellos.

También se debe proporcionar aquellos tratamientos preventivos, paliativos o curativos que sea esencial para mantener su buen estado sanitario.

- A cada animal recogido se le abrirá una ficha individual de control, donde constará: municipio, chip identificativo en caso de que lo tuviera, raza, tamaño, sexo, estado sanitario (enfermedades o lesiones, en caso de que así sea), datos de adopción, en caso de que esto se produzca, fecha y motivos de la baja.
- En el supuesto de estar identificado el animal, la empresa adjudicataria deberá contactar con el propietario para que éste lo retire, al mismo tiempo que comunicarlo al Ayuntamiento por si procede sanción administrativa.
- Tal y como establece el art. 27 apartado a) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales **se prohíbe expresamente el sacrificio** en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 13:42:36	
Observaciones		Firmado	14/08/2024 11:07:01	
Url De Verificación	Página		11/12	
	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==</a>			



La eutanasia **solamente** estará **justificada bajo criterio y control veterinario** con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará por personal veterinario colegiado o perteneciente a alguna Administración Pública con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables.

11. La empresa adjudicataria deberá realizar la recogida y aislamiento en el centro de aquellos animales que por denuncias o bien por criterio de las autoridades sanitarias necesiten estar sometidos a un periodo de observación; estos animales pasarán a ser ubicados en jaulas específicas y aisladas. En el caso de observación antirrábica permanecerán ingresados en el centro 14 días tras la fecha de la agresión, momento en el que serán dados de alta por las autoridades sanitarias.
12. La empresa fomentará la adopción responsable de los animales.
13. Por parte de la Responsable del Contrato se realizarán el seguimiento y las inspecciones oportunas, utilizando todos los medios necesarios y las visitas que se consideren.
14. Trimestralmente el responsable de la entidad adjudicataria y el de los servicios técnicos del Servicio de Medio Ambiente del Área de Servicios Públicos Supramunicipales realizarán un balance general de la marcha y funcionamiento del servicio.
15. El Responsable del contrato adscrito al Servicio de Medio Ambiente del Área de Servicios Supramunicipales, o en persona en la que delegue, darán las instrucciones o indicaciones oportunas para la prestación del servicio.

La Jefa de Sección de  
de Medio Ambiente  
Supramunicipales

El Director General del Área  
de SS.PP. Supramunicipales

Código Seguro De Verificación:	+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Antonio Hidalgo García Victoria Casar Espinosa	Firmado	14/08/2024 13:42:36 14/08/2024 11:07:01	
Observaciones		Página	12/12	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+49BcM5+NKDSyAGe0ZIHsQ==</a>			